



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Minas y Energía
<b>Fecha:</b>	11 de julio de 2022
<b>Proyecto de Decreto:</b>	Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto La Calera II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

**a. Antecedentes:**

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Por otro lado, el artículo 17 de la misma Ley, adicionado por el artículo 36 de la Ley 2099 de 2021, establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Adicionalmente, es importante rescatar que, por medio de los escritos con radicados MME No. 1-2021-017021, 1-2021-031066 y 1-2021-049281 la empresa Due Capital and Services S.A.S., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto solar La Calera II de 9.9MW, que comprende un área total de 14.9 hectáreas.

Que, en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, con una capacidad de generación de 9.9 MW.

Ahora bien, para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social y de conformidad con el artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015, la empresa remitió los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de julio de 2021.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la empresa Due Capital and Services S.A.S. sobre su naturaleza jurídica, del mes de marzo de 2021.
3. Descripción técnica del proyecto, ubicación, municipios y predios afectados, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social, su debida justificación y punto de conexión.
4. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa Due Capital and Services S.A.S. de marzo de 2021, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la



declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

- 5.** Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Enel Codensa mediante comunicación de noviembre de 2020.
- 6.** Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
  - Archivo shapefile
  - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
  - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como subestación, edificio de control, etc.
  - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
- 7.** Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
- 8.** Resolución No. ST-0591 del 9 de julio de 2020, mediante la cual el Subdirector Técnico encargado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que no procede la consulta previa con comunidades i) Indígenas ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras iii) Rom en el área del proyecto solar La Calera II.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2353 de 2019, que modificó la estructura del Ministerio del Interior y estableció que la Subdirección Técnica de Consulta Previa deberá determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa, actuación que reemplaza la certificación de presencia o no de comunidades y con ello se da cumplimiento al requisito para el trámite objeto del presente acto administrativo.

- 9.** Oficio No. 20205000767701 del 12 de agosto de 2020 emitido por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el que señala que las áreas de interés del proyecto solar La Calera II no presentan traslape con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.
- 10.** Oficio de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá con radicado interno URT-DTB-01659, en el cual se indica que los en los predios contenidos en el proyecto solar La Calera II no se presenta solicitud de restitución de tierras.
- 11.** Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20211510020081 del 15 de marzo de 2021 dirigido al representante legal de la empresa Due Capital and Services, en el cual informa que el proyecto Parque Solar II se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.
- 12.** El numeral 12 del artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015 fija como requisito, para los proyectos de transmisión o subtransmisión en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas copia del auto o actos administrativos mediante los cuales la autoridad



ambiental decide sobre la alternativa presentada en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas o Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, y entendiendo que el presente proyecto no se enmarca dentro de la situación antes fijada, no es necesario que el propietario del proyecto remita esta documentación.

La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicados MME No. 3-2022-012035 y 3-2022-013759 remitió a la oficina Asesora Jurídica los documentos correspondientes a la solicitud y emitió concepto técnico favorable sobre la misma.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, el proyecto La Calera II se hace bajo riesgo de la empresa Due Capital and Services S.A.S. E.S.P. empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Igualmente, el proyecto solar La Calera II se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el desarrollo del proyecto La Calera II se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

En la ejecución y durante la operación del proyecto se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Por último, el pronunciamiento de este Ministerio no tiene como finalidad la definición o resolución de controversias suscitadas entre particulares, sino la declaratoria de utilidad pública e interés social de los proyectos de energía eléctrica únicamente para los efectos expresamente indicados en la ley.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de 15 días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día \_\_\_ de \_\_\_ y hasta el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**b. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido:**

La presente Resolución está dirigida a declarar de utilidad pública e interés social el proyecto La Calera II, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, por tanto, la misma está dirigida a al propietario del proyecto, a los propietarios de los terrenos en los cuales éste será desarrollado y terceros interesados que puedan ser afectados por el mismo.

**c. Viabilidad jurídica:**



**Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:**

- **Artículo 17 de la Ley 56 de 1981:** Establece que le corresponde al ejecutivo, más específicamente al Ministerio de Minas y Energía, aplicar la calificación de utilidad pública e interés social, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas destinados a la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica.

En este sentido, esta norma da la facultad al Ministerio de Minas y Energía para que, a través de resolución, pueda calificar este proyecto de generación de utilidad pública e interés social.

**Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La norma antes señalada se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

**Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Ninguna.

**Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No hay jurisprudencia relevante para expedir la presente resolución.

**Circunstancias jurídicas adicionales**

No hay circunstancias jurídicas adicionales.

**d. Impacto económico:**

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico.

**e. Viabilidad o disponibilidad presupuestal:**

No se requiere expedir un certificado de disponibilidad presupuestal para la expedición e implementación del presente decreto.

**f. Estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo (si cuenta con ellos):**

Por medio de los radicados 3-2022-012035 y 3-2022-013759, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.2 del Decreto 1073 del 2015, allegó a la Oficina Asesora Jurídica el respectivo concepto técnico favorable a la solicitud de Utilidad Pública e Interés Social de las zonas requeridas para la



construcción del proyecto “Parque Solar La Calera II”, presentada por la Empresa DUE CAPITAL AND SERVICES S.A.S.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro:	N/A